



Resolución Gerencial Regional N° 0752

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2016

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-005917, E-006417, E-005924 y E-005926/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **JANETH LESLLI CASAVILCA ZUÑIGA**, doña **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE**, doña **ROSARIO DEL CARMEN VARGAS SALAZAR** y don **JOSE ERASMO CCENCHO CONDORI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4571, 4538, 4561, y 4372/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 37110, 36340, 37109 y 37177/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JANETH LESLLI CASAVILCA ZUÑIGA, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4571/2016 al administrado el día 01/10/2016 (Folio 13). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 07 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4571/2016, fundamentando que se le viene pagando en forma diminuta al no aplicarle la Ley 24029.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4538 de fecha 14 de setiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar INFUNDADA, la petición de doña GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE con relación (...), al pago por 30% por evaluación y preparación de clases sobre la base de su remuneración total, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4538/2016 a la administrada el día 30 de setiembre del 2016 (Folio 16). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 30 de setiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4538/2016, fundamentando que dicha bonificación se le viene pagando en base a la remuneración total permanente que contraviene al Artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ROSARIO DEL CARMEN VARGAS SALAZAR, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4561/2016 a la administrada el día 01 de octubre del 2016 (Folio 55). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 07 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4561/2016, fundamentando que dicha bonificación se le viene pagando en base a la remuneración total permanente cuando debe ser en base a la Remuneración total o Integra.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de setiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JOSE ERASMO CCENCHO CONDORI, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4372/2016 al administrado el día 22 de setiembre del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 07 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4372/2016, fundamentando que se ordene el pago de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total..

Que, mediante el Oficio N° 2452-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2491-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2451-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ y Oficio N° 2454-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ; se remite los Expedientes N° 37110, 36340, 37109 y 37177/2016; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **JANETH LESLLI CASAVILCA ZUÑIGA**, doña **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE**, doña **ROSARIO DEL CARMEN VARGAS SALAZAR** y don **JOSE ERASMO CCENCHO CONDORI**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICAPR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-005917, E-006417, E-005924 y E-005926/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **JANETH LESLLI CASAVILCA ZUÑIGA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, doña **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4538 de fecha 14 de setiembre del 2016, doña **ROSARIO DEL CARMEN VARGAS SALAZAR** la Resolución Directoral Regional Nº 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016 y don **JOSE ERASMO CCENCHO CONDORI** contra Resolución Directoral Regional Nº 4372 de fecha 01 de setiembre del 2016; asimismo se **CONFIRMAN** la Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.





ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Diciembre 2016
Oficio N° 1308-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS
N° 0752-2016 de fecha 30-12-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)